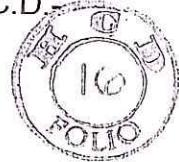




30
años

"2013 - Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"



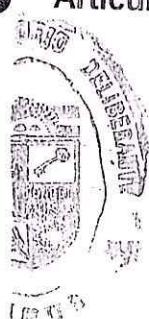
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

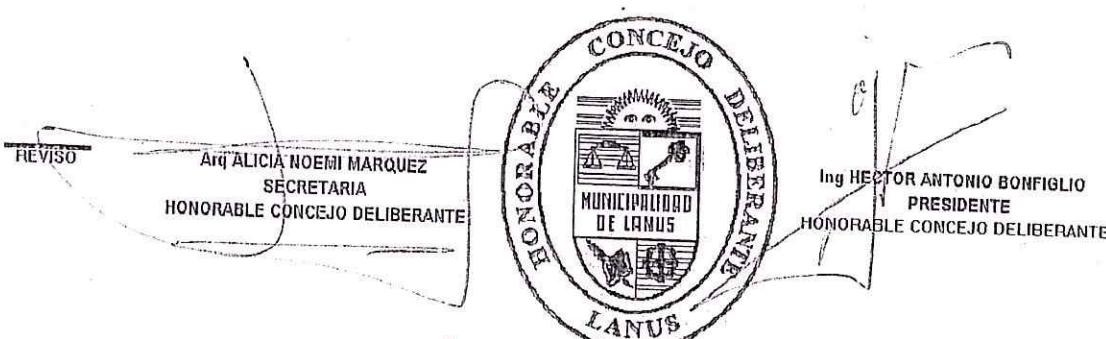
ORDENANZA 11452



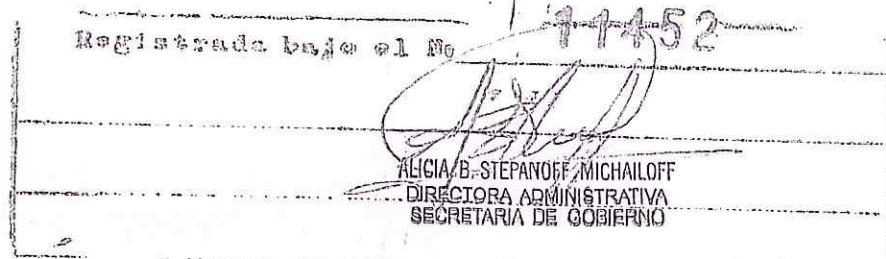
Artículo 1º. Convalídase la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LANUS, obrante a fs.; 1 a 4 del Expediente Letra J-73.920/13 D.E. y D-00202/13.- H.C.D.; que tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita el intercambio, la difusión y la promoción de actividades conjuntas de interés común tendientes al desarrollo del "Sub-Programa de Fortalecimiento Institucional Territorializado", así como de políticas públicas, actividades académicas, científicas y culturales, en el área de sus respectivas competencias.-

Artículo 2º. Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de Junio de 2013.-



APROBADA POR DECRETO N° 1232
JE FECHA 17 JUN 2013



ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

REVISADA BAJE EL N° 11452

73920 13



sdh | BA

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL MUNICIPIO DE LANÚS Y LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS representada por su SECRETARIO Sr. Guido Miguel CARLOTTO, en adelante "LA SECRETARIA" con domicilio en la calle 53 Nº 653 de la ciudad de La Plata; y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por el Señor Intendente Darío Hugo DIAZ PEREZ, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3863 de la Ciudad de Lanús; en adelante "EL MUNICIPIO", y considerando:

Que, conforme a los lineamientos esenciales para una política de Derechos Humanos en la Provincia de Buenos Aires, la Secretaria ha sido concebida para instrumentar acciones y políticas específicas de derecho y de hecho que se impulsen desde el espacio institucional;

Que, la especificidad de la materia y las situaciones que derivan de la violación de derechos individuales y colectivos; por acción u omisión del Estado, por herencia de la década neoliberal o resultado indeseado de políticas propias, exigen un verdadero cambio de paradigma;

Que, asimismo, se hace necesaria la instrumentación de acciones y políticas que reubique a los Derechos Humanos como concepción rectora de todas las políticas públicas del proyecto de Gobierno Provincial y Municipal;

Que, un mayor alcance y amplitud de sus logros quedará condicionada por la rigurosidad de su implementación en todos los niveles de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que, el privilegio de los Derechos Humanos en la determinación de políticas públicas debe comprenderse como paradigmático, en tanto se despliega la concepción de sujeto de derecho desde sus aspectos mas elementales (aquellos que lo hacen libre y limitan el accionar del Estado) hasta las consideraciones más complejas acerca de la obtención de una ciudadanía plena (aquellos que apuntan a un Estado activo que garantice la igualdad y solidaridad entre los habitantes);



Que, la reivindicación de los Derechos Humanos es tributaria de un Proyecto Nacional y Provincial cuyas aristas principales postulan la distribución de la renta, la distribución del conocimiento y la distribución de la palabra. Es en este punto en el que el Estado reconstruye su legitimidad en una doble vertiente que va desde el fortalecimiento de los dispositivos democráticos, hasta la necesidad de intervención en la dinámica social;

Que, en la construcción de una Sociedad más equitativa y democrática, debe priorizarse la vigencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que cautelan valores como la igualdad, la solidaridad y la no discriminación;

Que, no sólo es deseable, sino también posible, generar a través de políticas activas un escenario social y económico propicio que promueva la equidad evitando la reproducción de las desventajas, y dando respuestas que protejan y garanticen los derechos básicos y universales de los habitantes;

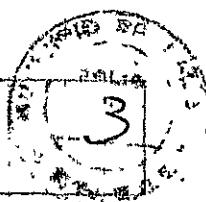
Que, toda actividad desarrollada en pos de defender y promover los derechos humanos, fortalece a la Sociedad y es parte esencial del cometido de las instituciones signatarias.

Por ello, se formaliza el presente Convenio Marco de Fortalecimiento Institucional, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita el intercambio, la difusión y la promoción de actividades conjuntas de interés común, tendientes al desarrollo del "Sub - Programa de Fortalecimiento Institucional Territorializado", así como de políticas públicas, actividades académicas, científicas y culturales, en el área de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro de sus objetivos, las partes se comprometen a desarrollar los siguientes ejes de trabajo:

- Cooperar, apoyar, difundir y articular las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.
- Propiciar la creación o fortalecer las áreas institucionales de Derechos Humanos.
- Convocar a las organizaciones de la Sociedad Civil a fin de recopilar información acerca de la situación de los Derechos Humanos en cada Municipio.



- Ejecutar en forma articulada planes y programas relativos a la prevención de violaciones de Derechos Humanos y aquellos referidos a su promoción, tolerancia y respeto.
- Elaborar en forma conjunta indicadores que permitan conformar escenarios realistas respecto de la problemática de estos derechos en el territorio provincial.

CLÁUSULA TERCERA: Las tareas a las que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Protocolos Adicionales que serán parte integrante del presente. En los mismos se determinarán los detalles de su ejecución y los recursos necesarios para cumplir con la finalidad expuesta en ellos, así como las tareas específicas que corresponderán a cada una de las partes.

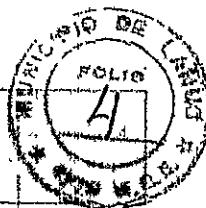
CLÁUSULA CUARTA: Los Municipios deberán designar un referente institucional responsable de las actividades correspondientes a Derechos Humanos a efectos de procurar una ágil comunicación y articulación con la Secretaría y sus distintas áreas de gestión.

CLÁUSULA QUINTA: Los fondos para las actividades serán procurados en forma conjunta por las partes y en los casos y proporciones que oportunamente se convinieren.

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Este Convenio se celebra por el término de dos (dos) años a partir de su firma y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica fehacientemente su voluntad en contrario con una antelación de 30 (treinta) días corridos a la fecha de su finalización.

El presente Convenio podrá ser rescindido anticipadamente por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, mediante comunicación fehaciente realizada con una anticipación no menos a 30 (treinta) días corridos. La rescisión del presente Convenio implicará la rescisión automática de todos los Protocolos Adicionales que se firmen. No obstante las



sdh | BA

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en un todo conforme a lo estipulado, salvo que de mutuo acuerdo las partes resolvieran en contrario. La rescisión en términos aquí establecidos, no dará derecho a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la aplicación del presente Convenio, aún las que se deriven de lo señalado en la cláusula anterior, LA SECRETARIA constituye domicilio legal en la Calle 53 N° 653 de la Ciudad de La Plata, y EL MUNICIPIO en la calle Hipólito Yrigoyen 3863 de la Ciudad de Lanús, en donde serán válidas todas las notificaciones que se cursasen.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier diferencia de interpretación o controversia que pudiese surgir de la aplicación del presente Convenio se resolverá en forma amistosa, según el espíritu que anima el presente y de acuerdo al principio de Buena Fe. Si la solución no pudiera alcanzarse de este modo, las partes se someterán a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA DÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 21 días del mes de Marzo del año 2013.

Dr. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
INTENDENTE
LANUS

GUIDO MIGUEL CARLOTTO
Secretario de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad de Lanús, a los 24 días del mes de Octubre de 2012, entre Club Atlético Victoriano Arenas representada en este acto por Domingo Sganga por una parte en adelante llamado **COMODANTE** y Municipio de Lanús representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Darío Hugo Díaz Pérez por la otra parte llamado en adelante **COMODATARIO**, convienen en celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL **COMODANTE** entrega en comodato al **COMODATARIO** lo siguiente. El inmueble sita en la calle Paso de Burgos 82 esquina Guatemala catastro responde a la siguiente Nomenclatura catastral: Circunscripción I Sección A Manzana 27 Parcela 12 y 13, recibiéndolo de conformidad y obligándose a su devolución en iguales condiciones. Se anexa un plano simple firmado por las partes que detalla la parte que se da en comodato gratuito.

SEGUNDA: El contrato tendrá una vigencia de cinco años cuyo vencimiento operará el 23 de Octubre del 2017. Venciendo dicho plazo el inmueble será reintegrado al **COMODANTE** libre de ocupantes.

TERCERA: Sin prejuicio de lo expresado en el párrafo precedente, no podrá interrumpirse la continuidad del año lectivo, por lo que, de ser necesario, la desocupación se hará efectiva una vez concluido el mismo, que operara el 31/12/2017.

CUARTA: EL **COMODATARIO** destinará el inmueble exclusivamente a función y servicio del Centro Educativo de Gestión Municipal N° 15 sin poder afectarlo a otro fin.

QUINTA: Le está prohibido al **COMODATARIO**: a) entregar el inmueble prestado en locación, sublocación, comodato, o cualquier otra forma ya sea a terceros u a otras reparticiones o dependencias; b) Ceder o transferir por cualquier título o demoler o modificar en forma sustancial la estructura total del bien prestado.

SEXTA: Si el **COMODATARIO** efectúa refacciones a mejoras en el bien, al reintegrarse el mismo al **COMODANTE**, este podrá aceptar el inmueble con las refacciones o las mejoras realizadas, o por el contrario, requerir que sea entregado en las mismas condiciones que tenía al momento de la firma del contrato. En ambos supuestos no podrán las partes reclamarse ningún tipo de indemnización, reintegro de costos o conceptos similares que se afectaran a las refacciones o mejoras. Sin perjuicio de ello, las mejoras no adheridas podrán ser retiradas por el **COMODATARIO**, debiendo este arbitrar los medios pertinentes para que su retiro no cause daños a la propiedad.

SÉPTIMA: El **COMODATARIO** responde por todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del inmueble, salvo por caso fortuito, fuerza mayor o cuando dichos daños provengan del mismo bien.



OCTAVA: El COMODATARIO deberá contratar un seguro que cubra los daños que eventualmente puedan afectar tanto el inmueble como a terceros.-

NOVENA: El COMODANTE deberá arbitrar las diligencias necesarias a fin de facilitar el acceso al edificio de los empleados y Funcionarios del COMODATARIO, el cuál podrá utilizar el bien en comodato en el horario que este último considere necesario, no pudiendo el COMODANTE establecer limitación al respecto, dado que el COMODATARIO tendrá el libre acceso en cualquier horario y día.-

DECIMA: El COMODANTE PODRÁ RESCINDIR EL Contrato a cuyo fin deberá efectuar la comunicación con una antelación no menor a los Ciento Veinte (120) días corridos, por causas que así lo justifiquen, solicitando la restitución del bien libre de ocupante. No obstante, si la finalización del ciclo lectivo no coincidiera con la fecha de entrega del inmueble, el COMODANTE deberá esperar la conclusión del mismo a los fines de no entorpecer la tarea docente, ni vulnerar el Derecho a la educación de niños y niñas.-

UNDECIMA: El comodatario **NO DEBERÁ ABONAR SUMA ALGUNA AL COMODANTE EXCEPTO LA EMERGENTE DE LA PARTE PROPORCIONAL AL ESPACIO DADO EN COMODATO POR SUS CONSUMOS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.**

DECIMASEGUNDA: El COMODANTE constituye domicilio en la calle H Yrigoyen 3863, el COMODATARIO en el inmueble dado en comodato y en la calle de Burgos 82 y Guatemala, Valentín Alsina

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Lomas de Zamora, renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-



DOMINGO SGANGA
SOLVITACIONES

